Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 15 AGO. 2018

GA

E-004985

Señor
GLENDA CAROLINA EGURROLA DAZA
Propietaria de Maxicarnes Los Robles
Calle 77 No 17-12 barrio Alto de los Robles
Soledad - Atlántico
E.S.D.

Referencia: Auto No. 00001128 2018

Le solicitamos, se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 piso 1, dentro de los Cinco (5), días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, esta se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Zapata

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

Elaboró: Gerardo de la Cerda Contratista- Karem Arcón –Supervisora.

Calle 66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla-Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

ISO 9001

3.8.18

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO. C. R. A.

AUTO No. 0 0 0 0 1 1 2 8 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL CONCEDE PLAZO PARA TRASLADO DE DOS MAQUINAS REFRIGERANTES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL MAXICARNES LOS ROBLES S.A.S EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C. R. A, con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 de 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades Legales conferida por la Resolución No.00583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 y decreto 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante la Resolución Nº 000565 del 14 de Agosto de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA impuso una medida preventiva de suspensión de Actividades y se inicia un procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Establecimiento comercial MAXICARNES LOS ROBLES S.A.S, ubicado en la Calle 77 No 17-12 en el barrio los Robles de Soledad – Atlántico, de propiedad de la señora GLENDA CAROLINA EGURROLA DAZA, por la posible infracción al artículo 9 de la Resolución 627 de 2006 por la presunta emisión de ruidos que superan los niveles máximos permitidos, ocasionados por 4 máquinas de refrigeración que funcionan 24horas diarias.

Que la señora GLENDA CAROLINA EGURROLA DAZA, mediante oficio radicado No.0010092 del 31 de Octubre de 2017, solicitó un plazo de 60 días para trasladar dos (2) de las Maquinas a la Azotea para mitigar el ruido emitido y dar cumplimiento a la Resolución Nº 000565 del 14 de Agosto de 2017.

Del seguimiento y control ambiental

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales adelantó por parte de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental una visita técnica de seguimiento ambiental el 25 de Noviembre de 2017, a dicho establecimiento, realizando una prueba de sonometría con el fin de determinar los niveles de contaminación sonora generados por los altos niveles de ruido producidos por los equipos de Refrigeración utilizados en el establecimiento comercial MAXICARNES LOS ROBLES S.A.S, ubicado en la Calle 77 No 17-12 en el barrio los Robles de Soledad – Atlántico. En la prueba realizada, se encontró que efectivamente los niveles de ruido sobrepasaban los permitidos por la Resolución 0627 de 7 de abril de 2006, emanada del Ministerio de Ambiente y Vivienda y Desarrollo Territorial.

Como consecuencia de la anterior visita, se emitió la resolución No 000565 del 14 de Agosto de 2017, por medio de la cual se le impuso una medida preventiva de suspensión de actividades, también se le requirió para que trasladara dos máquinas de refrigeración a la Azotea para mitigar un poco el ruido emitido por las mismas. De igual manera se dio inicio a un proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

Que el 2 de Diciembre de 2017 se realizó una nueva visita de seguimiento y verificación a los requerimientos hechos en la Resolución Nº 000565 del 14 de Agosto de 2017, en dicha visita se encontró lo siguiente: MAXICARNES LOS ROBLES S.A.S, se trata de un establecimiento comercial cuyo objeto es el expendio de víveres con funcionamiento todos los días, los equipos encontrados son cuatro (4) máquinas de enfriamiento los cuales se encuentran empotrados en la pared del establecimiento, no hay variabilidad de la fuente y funcionan 24 horas al día.

La medición sonometrica, se realizó teniendo en cuenta el anexo No 3 capítulo I de la resolución 627 de 2006. Se realizó medición de ruido en la parte exterior del establecimiento comercial MAXICARNES LOS ROBLES S.A.S, en las fechas y horas señaladas anteriormente, utilizando un Sonómetro clase 1 de alta precisión Casella CEL-633C, serial No 0221354, el cual fue calibrado previamente con un pistofono (CEL 12/1 serial 4911186), quedando ajustado en 114 Decibeles.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO. C. R. A.

AUTO No. 0 0 0 0 1 1 2 8 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL CONCEDE PLAZO PARA TRASLADO DE DOS MAQUINAS REFRIGERANTES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL MAXICARNES LOS ROBLES S.A.S EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO

Como resultado de la anterior visita, los funcionarios de la Corporación emitieron el **Informe Técnico No 000138 del 26 de Febrero de 2018**, reportando los siguientes resultados:

LAeq	94.3
KI	0
KT	0
KS	0
KR	0
Valor tomado para corrección	0
LRaeq corregido	69.3
LAeq residual	67

Los niveles máximos permitidos según el artículo 9 de la resolución son en el día 70 y en la noche 60 decibeles.

Conclusiones del Informe Técnico No 000138 del 26 de Febrero de 2018

De acuerdo a las mediciones realizadas el 2 de Diciembre de 2017 en el establecimiento comercial MAXICARNES LOS ROBLES S.A.S, ubicado en la Calle 77 No 17-12 en el barrio los Robles de Soledad – Atlántico, arrojó un resultado de presión sonora emitido (LAeq emitido) es de 67 dB(A). valor que supera el estándar máximo permitido de ruido para el horario NOCTURNO, comprendido entre las 9:01 PM y las 7:00 AM, el cual debe ser de 60 dB, establecido en el Artículo 9 de la resolución 627 de 2006, para sector C (ruido intermedio Restringido).

Se considera viable que el establecimiento comercial MAXICARNES LOS ROBLES S.A.S, traslade dos de las Maquinas de refrigeración que funcionan 24 horas al día y que están ubicados sobre la calle (zona residencial), hacia la azotea del establecimiento, para así mitigar un poco la emisión de ruido.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA DECISION ADOPTADA

Que el Articulo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 "Es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que Los niveles máximos permitidos según el artículo 9 de la resolución son en el día 70 y en la noche 60 decibeles.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO. C. R. A.

AUTO No. 0 0 0 0 1 1 2 8 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL CONCEDE PLAZO PARA TRASLADO DE DOS MAQUINAS REFRIGERANTES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL MAXICARNES LOS ROBLES S.A.S EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO

Así las cosas, la Corporación CRA se encuentra dotada de amplias facultades para adelantar el control y hacer el seguimiento respecto de uso, aprovechamiento del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, dentro de tales atribuciones tiene la posibilidad de imponer las obligaciones, debiendo adoptar en forma inmediata las medidas y correctivas relacionada con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Por lo expuesto anteriormente y conforme a lo establecido en el informe técnico N° 000138 del 26 de Febrero de 2018, esta Corporación:

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER al Establecimiento comercial MAXICARNES LOS ROBLES S.A.S, ubicado en la Calle 77 No 17-12 en el barrio los Robles de Soledad – Atlántico, de propiedad de la señora GLENDA CAROLINA EGURROLA DAZA o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Auto, un plazo para trasladar dos de los equipos de refrigeración que funcionan actualmente sobre la carrera 17 (zona Residencial), hacia la azotea, para mitigar la emisión de ruido producido por los refrigeradores.

PARAGRAFO: El Plazo concedido es de 30 días apartir de la notificación del presente Auto, para realizar el traslado de que trata el primer punto.

SEGUNDO: Notificar en debida forma a los interesados o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: En el evento de que no sea posible la notificación Personal de los interesados, se fijara un edicto por el término de Cinco (5) días en lugar visible de esta Corporación.

TERCERO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

CUARTO: Hace parte integral de este Auto, el Informe Técnico No 000138 del 26 de Febrero de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A.

QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, supervisara el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo

Dado en Barranquilla a los 13 AGO. 2018 2018

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

Proyecto: Gerardo de la Cerda Caro (Contratista).
Revisó: Karem Arcón (Profesional Especializada).